



**TENGASE PRESENTE DESIGNACIÓN DE APODERADA Y
POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS
RES. EX. N° 3/ ROL F-036-2015.**

Santiago, **08 ENE 2016**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en adelante Ley N° 19.880; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente, en Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015 y Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 11 de noviembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-036-2015, con la Formulación de Cargos a **PAPELES CORDILLERA S. A. (EX CMPC S. A.)**, Rol Único Tributario N° 96.853.150-6. Dicha resolución se notificó por carta certificada bajo N° de seguimiento 3072690826106, arribando a la oficina de correos correspondiente a la Comuna de Puente Alto el día 17 de noviembre de 2015 y entendiéndose notificada el día 20 de noviembre.

2° Que con fecha 03 de diciembre de 2015, estando dentro de plazo legal, Don Edgar González Tatlock, en representación de la empresa **PAPELES CORDILLERA S. A.**, presenta un escrito ante esta Superintendencia a través del cual, solicita la ampliación del plazo para para presentar un Programa de Cumplimiento o descargos, aduciendo que este aumento le es necesario para recopilar los antecedentes relativos a los monitoreos imputados. En el Otrosí solicita tener por acompañada copia de escritura pública de fecha 25 de marzo de 2014 otorgada ante el notario público Humberto Quezada Moreno, en la cual consta su personería.

3° Que con fecha 3 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, se concedió ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento y descargos por 5 y 7 días adicionales contados desde el vencimiento del plazo original.

4° Que con fecha 11 de diciembre de 2015, se presentó por don Edgar González Tatlock y don Luis Ilanos Collado, actuando en representación de la empresa **PAPELES CORDILLERA S. A.**, un escrito ante esta Superintendencia a través del cual confiere poder a la abogada Claudia Ferreiro Vázquez, y solicita tener por acompañada copia simple de escritura pública de 25 de marzo de 2014, suscrita ante el notario de Santiago Don Humberto Quezada Moreno, y copia

autorizada de la escritura pública de 30 de octubre de 2015, suscrita ante el notario de Santiago Don René Benavente Cash.

5° Que, 23 de diciembre de 2015, estando dentro de plazo legal, Doña Claudia Ferreiro Vázquez, en representación de la empresa **PAPELES CORDILLERA S. A.**, presenta un escrito ante esta Superintendencia a través del cual, en lo principal, formula descargos; y en el otrosí, acompaña documentos.

RESUELVO:

I. A LA PRESENTACIÓN DE FECHA 11 DE DICIEMBRE, A LO PRINCIPAL, téngase presente la calidad de apoderado de doña Claudia Ferreiro Vázquez; **AL OTROSÍ,** téngase por acompañada copia simple de escritura pública de 25 de marzo de 2014, suscrita ante el notario de Santiago Don Humberto Quezada Moreno, y copia autorizada de la escritura pública de 30 de octubre de 2015, suscrita ante el notario de Santiago Don René Benavente Cash.

II. A LA PRESENTACIÓN DE FECHA 23 DE DICIEMBRE, A LO PRINCIPAL, téngase por presentados los descargos, respecto de las peticiones concretas, se resolverá en la oportunidad correspondiente. **AL OTROSÍ,** téngase por acompañados los documentos singularizados y agréguese al expediente.

III. TENGASE PRESENTE que conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 19.880, los interesados en el presente procedimiento sancionatorio, tienen derecho al libre acceso al expediente, el cual se encuentra a su disposición para ser consultado en dependencias de la SMA, así como solicitar copia autorizada de sus piezas.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.


Ariel Espinoza Galdames
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



★

Carta certificada:

- **CLAUDIA FERREIRO VÁSQUEZ**, en representación de **PAPELES CORDILLERA S. A.** domiciliada en calle Av. Apoquindo N° 3.500 piso 11, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.